



ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los asociados de la Cooperativa de ahorro y crédito **CESCA** representados democráticamente por sus delegados, reunidos en Asamblea General, como máximo órgano social afianzados en la historia de la Cooperativa, invocando la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo, con plena identidad de solidaridad, procediendo bajo juicios de democracia, igualdad, equidad, autorresponsabilidad, calidad y transparencia, promoviendo los principios universales del cooperativismo e identidad cooperativa, en aras de fortalecer la unidad de propósito, dirección y control, promulgan el siguiente Estatuto:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA.

Con base en el acuerdo cooperativo se crea y se organiza una empresa asociativa, de naturaleza Cooperativa de primer grado, de derecho privado, con fines de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Cooperativa especializada en ahorro y crédito, regida por la Constitución, los principios universales de la doctrina, el derecho cooperativo colombiano y los presentes estatutos, además de sus reglamentos internos.

ARTICULO 2. RAZÓN SOCIAL.

La Denominación de la Cooperativa será: CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito y para efectos legales adoptará la sigla CESCA, pudiendo utilizarse la razón social completa o abreviada.

Reconocida con Personería Jurídica mediante Resolución No. 1033 de noviembre 7 de 1974 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas e inscrita en Cámara de Comercio y aprobada su actividad financiera por medio de la resolución No. 1568 del 29 de diciembre del 2000 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, y su radio de acción y operaciones comprenderá todo el territorio nacional e internacional. Podrá establecer o suprimir sucursales, agencias, oficinas, corresponsales no bancarios, extensión de cajas y demás dependencias, si se considera necesario y pertinente, en cualquier parte del territorio nacional, cuando así lo determine la administración (en cabeza del Consejo de Administración y la gerencia), previo cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de CESCA es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS ORIENTADORES.

CESCA regulará sus actividades y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los principios generales del Cooperativismo

- a. Adhesión voluntaria y abierta
- b. Gestión democrática
- c. Participación económica
- d. Autonomía e independencia
- e. Educación, capacitación e información
- f. Cooperación entre cooperativas
- g. Interés por la comunidad
- h. Promoción de la cultura ecológica orientada al desarrollo sostenible.

CAPITULO II DEL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL.

CESCA es una Cooperativa especializada en Ahorro y Crédito. Es operadora de libranzas, sus recursos provienen de origen lícito y cumple con todas las exigencias legales y vigentes para ejercer la actividad financiera.

CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO desarrolla de manera eficiente la actividad financiera, ofrece servicios competitivos y beneficios adicionales; consolidándose día a día como una empresa confiable, rentable y sólida para sus asociados.

Ofreciendo beneficios a sus asociados previa creación de los fondos por la Asamblea General de delegados los cuales irán con cargo a resultados de ejercicio anual, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 79 de 1988.

Los servicios y beneficios que se ofrecen se describen en el Artículo siguiente.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES.

Para la realización del objeto social y la misión, la Cooperativa reglamentará los siguientes servicios y beneficios orientados a contribuir al bienestar de sus asociados, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas, los criterios técnicos y jurídicos aplicables.

7.1. Sección de Ahorro y Crédito:

Funcionará de acuerdo con las normas legales vigentes y tendrá por objeto:

- a) Fomentar el ahorro entre los asociados, recibiendo depósitos en las siguientes modalidades:
 - A la vista.
 - A término mediante la expedición de certificados de depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T.).

- b) Conceder préstamos a los asociados en las modalidades, cuantías, plazos, tasas de interés y garantías que determine el correspondiente reglamento expedido por el Consejo de Administración.

7.2. Beneficios

El Consejo de Administración con el fin de incentivar al asociado por su fidelidad y compromiso con la Cooperativa reglamentará los servicios y beneficios con cargo a los fondos especiales creados por la Asamblea General (artículo 56 de ley 79 de 1988) para los asociados; de acuerdo con el objeto social. Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación, ayuda mutua y educación, se prestarán a través del área de gestión social de la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

- a. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad, recreación, educación y asistencia social para los asociados y sus familias.

- b. Crear fondos sociales (previamente autorizados por la asamblea) para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados.
- c. Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, que puedan apoyar la realización de los objetivos sociales de la cooperativa.
- d. CESCA se podrá integrar con otras organizaciones para desarrollar proyectos en bienestar de la base social.
- e. Conceder auxilios de solidaridad a los asociados, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 8.

La Cooperativa podrá asociarse o crear entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación o creación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa, las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas en el registro de asociados.

La calidad de asociado implica el cumplimiento de los deberes y el disfrute del ejercicio de los derechos consagrados en los presentes estatutos, sin limitaciones distintas a las contenidas en el mismo, siempre que el asociado se encuentre en condición de habilidad.

PARÁGRAFO

Tienen un carácter especial de asociados los pertenecientes a la sección MundoCesca, para el cumplimiento de los deberes y el disfrute de los derechos. Para la utilización de los servicios estará sujeto a reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. CLASES DE ASOCIADOS

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que se asocian a través de representante legal.
- b. Las personas jurídicas de derecho público.
- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

Estas personas naturales o jurídicas deben reunir los requisitos exigidos en el respectivo reglamento.

Parágrafo I

Las personas naturales menores de 18 años de edad es decir (17 años + 364 días) se aceptarán única y exclusivamente para la sección de mundocesca y deben ser vinculados por medio del representante legal.

Parágrafo II

Los asociados mundocesca que ostenten algún tipo de discapacidad sin límite de tiempo ni edad, permanecerán como asociados mundocesca y serán representados en la cooperativa por su representante legal.

ARTICULO 10. CRITERIOS GENERALES DE ADMISIÓN.

Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años, excepto los menores de 14 años que se asociarán por medio de su representante legal.
- b) Ser legalmente capaces de adquirir derechos y obligaciones.

- c) Diligenciar la solicitud de afiliación, suministrando toda la información requerida por la Cooperativa, la cual será verificada para su aceptación. La Cooperativa se reservará el derecho de admisión.
- d) Ser aceptado por el consejo de administración o por el órgano que este delegue
- e) Realizar los aportes sociales, establecidos.
- f) Y los demás requisitos reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

El asociado tendrá los siguientes deberes independientes de los que la Ley le impone y los estatutos le obligan.

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, característicos del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- b. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en ella como con los asociados que la integran.
- c. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en conductas que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- d. Cumplir puntual y fielmente las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, asistir y participar en Asambleas Generales y en todo evento que implique el ejercicio del voto.
- e. Aceptar y cumplir las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea General, los Órganos de Administración y Vigilancia de acuerdo con los estatutos, reglamentos y leyes vigentes.
- f. Informarse permanentemente sobre los servicios y reglamentos de la Cooperativa.
- g. Reportar a la Cooperativa cualquier cambio sobre su vinculación laboral, cambio de domicilio y clase de asociado.
- h. Desempeñar los cargos para los cuales sean designados con responsabilidad, honestidad y eficiencia.
- i. Facilitar las visitas que respecto a investigación comercial y de otro ámbito ordene la Cooperativa, colaborando con el funcionario en su gestión de recolección de datos y documentos.
- j. Informar a la Cooperativa sobre vinculación de personas que persigan causarles daños a sus intereses sociales y/o económicos o que tengan algún impedimento de su vinculación.
- k. cumplir en forma oportuna con los deberes propios de la vinculación asociativa: pago de aportes sociales y demás obligaciones económicas por uso y operación de los productos y servicios.
- l. No incurrir en actos u omisiones que contravengan el Código de Buen Gobierno de la cooperativa o demás normatividad de la empresa.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El asociado tendrá los siguientes derechos en la Cooperativa, independiente de los que por Ley le corresponden y los estatutos le otorgan.

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, autorizados por los estatutos y sus reglamentos.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Fiscalizar la gestión social, económica y financiera de la Cooperativa para lo cual podrá examinar libros, archivos, inventarios y balances en la forma que la ley, los estatutos y los reglamentos autorice.
- d) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y ejercer el derecho al voto.
- f) Presentar a la administración planes, proyectos e iniciativas que conlleven al mejoramiento de la Cooperativa.
- g) Retirarse voluntariamente mientras la Cooperativa no se haya disuelto y obtener la devolución de sus aportes sociales en los términos y condiciones previstos por las leyes y reglamentos
- h) Las demás que establezca el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO I.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO II.

Los asociados menores de edad carecen del derecho de elegir y ser elegidos, inclusive si actúan por intermedio de su representante legal.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de Asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento
- e) Liquidación, en caso de las personas jurídicas.

PARÁGRAFO

Quedan vigentes las obligaciones crediticias que como deudor y/o deudor solidario, consten en libranza, pagare o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de su retiro voluntario, forzoso, exclusión, fallecimiento (hasta reembolso por la aseguradora si lo hubiere) o liquidación total. En estos casos, la cooperativa podrá declarar vencidos anticipadamente los plazos pactados en las obligaciones vigentes y se harán los cruces y compensaciones que sean necesarios, con cargo a los derechos de carácter económico que tenga el asociado. En caso de los deudores solidarios no asociados que se estén haciendo responsables de la obligación y que deseen refinanciar la misma, se constituye con éste una nueva obligación que hace parte de la cartera contable de la Cooperativa.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.

El Consejo de Administración y/o el órgano en el cual este delegue aceptarán el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito.

El retiro voluntario no será procedente:

- a- Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
- b- Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

PARÁGRAFO I.

Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la Ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARAGRAFO II.

El asociado que por retiro voluntario dejó de pertenecer a la Cooperativa y desea asociarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero tal admisión podrá concederse sólo un (1) año después de su retiro.

PARAGRAFO III.

En casos excepcionales el Consejo de Administración podrá decretar amnistías para los asociados que se han retirado voluntariamente y no han cumplido el año del retiro de la Cooperativa.

ARTICULO 15. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado de la Cooperativa debe ordenarlo el Consejo de Administración de oficio o el órgano que este delegue, a solicitud del asociado, de la Junta de Vigilancia y/o la gerencia y se origina en los siguientes casos:

- a) Incapacidad estatutaria y/o legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Por Desvinculación laboral de la Entidad donde trabaja y a solicitud del asociado.
- c) Previo análisis de la situación económica y social del asociado y su grupo familiar o persona jurídica ordenado por el Consejo de Administración, si se evidencia incapacidad para cumplir satisfactoriamente las obligaciones adquiridas conforme a la reglamentación prevista.

En tal evidencia debe considerarse:

- Enfermedad terminal o de alto costo
- Desvinculación laboral sin otra fuente de ingresos
- Asociados que adquieren su pensión, la cual se disminuye y no poseen otra fuente de ingresos
- Calamidad doméstica grave.
- d) Incumplimiento a las obligaciones superiores a 90 días.
- e) Por motivo de procesos jurídicos con terceros.

PARÁGRAFO I.

El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la cooperativa y desee afiliarse nuevamente deberá acreditar los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

PARAGRAFO II.

En el caso de retiros de asociados por incumplimiento de las obligaciones superiores a 90 días, para su reingreso deberá esperar un año después de haberse dado el retiro de la Cooperativa, previo análisis del Consejo de Administración o del órgano que este delegue.

PARAGRAFO III.

En el caso de retiro forzoso por proceso jurídico según el caso, se permitirá su reingreso cuando finalice dicho conflicto.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO POR EXCLUSIÓN.

Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado de la Cooperativa CESCA. El Consejo de Administración decreta la exclusión de asociados en los casos en que se cumplan las causales y los procedimientos previstos en el capítulo del régimen disciplinario del estatuto y las contempladas en el Manual de Sarlaft de la cooperativa. Aquellos que son excluidos no podrán reingresar como asociados.

ARTICULO 17. FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se transmiten a sus beneficiarios y herederos de acuerdo a la Ley que regule la sucesión, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO I. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES:

El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado(a) a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. CESCA en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en CESCA.

PARÁGRAFO II.

Los derechos herenciales del asociado fallecido y su representación. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

PARÁGRAFO III.

En caso de existir conflicto con relación a los beneficiarios de los aportes y demás sumas a favor del asociado fallecido, CESCA retendrá los aportes hasta que una entidad competente haga la respectiva asignación de los mismos, o se realizará la constitución de un título judicial a favor de la autoridad judicial que así lo determine, mientras se asignan conforme a las leyes de nuestro país, dichos recursos.

En todo caso, para cualquier decisión que la Cooperativa deba de adoptar y con relación a los aportes y saldos a favor de un asociado fallecido, primarán las normas y leyes vigentes, antes que la voluntad descrita por el de cujus en el formulario que para tal fin haya diligenciado, siempre en procura de ser respetuosos de la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO IV.

El (la) Cónyuge o compañero (a) permanente o beneficiario (a) del asociado fallecido, podrá seguir ostentando la calidad de asociado con la parte de los aportes que le corresponda por ley y sin el pago de cuota de admisión, siempre y cuando presente solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración o el órgano en el cual este delegue y que éste organismo la acepte, si cumple con los requisitos de estos estatutos y sus reglamentos, dentro de los sesenta 60 días siguientes a la expedición del acta de defunción correspondiente.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PREAMBULO

La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrean sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este preámbulo.

SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 1. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas del presente régimen se aplicarán a todos los asociados, que integren a la cooperativa CESCO.

Artículo 2. OBJETO DEL RÉGIMEN: Tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración la eficacia, la moralidad, la responsabilidad y el buen comportamiento de todos los asociados y a éstos los derechos y garantías que les corresponden como tales.

Artículo 3. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de que se trata es de naturaleza administrativa. Se aplicará con preferencia a cualquier otro ordenamiento y deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orientan toda actuación administrativa.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil y/o penal que la conducta objeto de la acción disciplinaria pueda originar.

Artículo 5. DERECHO DE DEFENSA. En el trámite del proceso disciplinario se garantizará ante todo el derecho de defensa y el debido proceso del disciplinado, en los términos previstos en este régimen, de acuerdo a la Constitución y las Leyes.

Parágrafo I.

El asociado que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación, a que se practiquen las pruebas pertinentes que solicite y que se decreten, a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá tener la asistencia de abogado y la de interponer los recursos establecidos en este régimen.

Parágrafo II.

El derecho de defensa y el debido proceso se garantiza al disciplinado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones administrativas por las cuales se denuncia, se comprueba, se sanciona y se interponen recursos.

Parágrafo III.

El asociado investigado podrá asumir su propia defensa o hacerse representar por un apoderado, caso en el cual este deberá ser abogado en ejercicio. En caso de hacerse representar el disciplinado deberá otorgar poder debidamente conferido.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 6. El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el presente Régimen Disciplinario, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales, respetando en todo caso el debido proceso:

- a. Amonestación escrita
- b. Multa.
- c. Inhabilidades para ejercer cargos y representaciones.
- d. Suspensión temporal de derechos a servicios y beneficios.
- e. Remoción de cargos de Administración, Vigilancia, Control y Comités de Apoyo.
- f. Exclusión como asociado de la cooperativa.

Artículo 7. Amonestación escrita: Es el llamado de atención por escrito que se hace al asociado por la falta cometida, con anotación en su registro personal.

Artículo 8. Actos que se sancionan con amonestación escrita: Son faltas susceptibles de sancionarse con amonestación escrita las siguientes:

- a. No concurrir injustificadamente a las actividades y programas promovidos por la cooperativa a las cuales haya sido convocado.
- b. No informar oportunamente a los organismos competentes de dirección, vigilancia y control, hechos de su conocimiento que afecten de alguna manera la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa o el de sus directivos.

PARAGRAFO.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de faltas leves

Artículo 9. Multa. Consiste en la obligación pecuniaria a cargo del infractor y a favor de la Cooperativa, con destino al Fondo de Solidaridad, de pagar una suma de dinero que se determinará de acuerdo con la gravedad de la falta, entre el equivalente de 1 a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de incursión en los hechos. Obligación que deberá cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

Artículo 10. Actos que se sancionan con multa: Son faltas susceptibles de sancionarse con multa las siguientes:

- a. Negarse injustificadamente a recibir la capacitación cooperativa prevista en los estatutos, habiendo sido convocado. La multa será equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- b. Negarse sin justificación a cumplir los deberes del acuerdo cooperativo, los cuales están correlacionados con los actos cooperativos. La multa será equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. No asistir por dos (2) veces en el periodo elegido para delegado, a las Asambleas de la institución, excepto causa justificada debidamente comprobada. La multa será equivalente a doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- d. Por abierta contradicción a los actuales Estatutos, cuando un asociado se postule para elección de un Órgano de Administración, Vigilancia, Control o Comité de Apoyo por más de los periodos establecidos en los estatutos así no resulte elegido. En este caso la multa será equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de faltas graves

Artículo 11. Inhabilidades. Es la imposibilidad de ejercer cargos en administración, dirección, vigilancia, control, comités de apoyo y de representación de asociados o de la Cooperativa.

Artículo 12. Actos que se sancionan con inhabilidad: Son faltas susceptibles de sancionarse con inhabilidad las siguientes:

- a. Tener suspendidos sus derechos y/o no estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa, al momento de la respectiva convocatoria y elección.
- b. El incumplimiento por más de dos (2) veces de los deberes contraídos con la Cooperativa, de conformidad con los soportes que se tienen en la hoja de vida del asociado que reposa en los archivos de la cooperativa, a quien se le notificara sobre la falta presentada.

- c. Dar un destino distinto a los recursos obtenidos de la Cooperativa por beneficio o servicio otorgado.
- d. Por faltas cometidas en el ejercicio de los derechos y cumplimientos de los deberes como asociado.
- e. Por violación, comprobada, a los reglamentos, estatutos y demás normatividad interna o externa del sector solidario en Colombia.
- f. Por confirmarse la incompatibilidad de acuerdo a lo estipulado en los actuales estatutos.
- g. Cuando un asociado resulte elegido para integrar un órgano de administración, vigilancia y control o Comité de Apoyo por más de los períodos establecidos en los estatutos.

Parágrafo I.

Quien incurra en cualquiera de las anteriores conductas tendrá inhabilidad por dos (2) periodo para postularse a cargos de elección del próximo periodo que se avecina

Parágrafo II.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de faltas graves

Artículo 13. Suspensión temporal de derechos y servicios o beneficios como asociado. Es la suspensión material para el asociado y sus beneficiarios de acceder a servicios y beneficios otorgados por la cooperativa.

Artículo 14. Actos que se sancionan con suspensión temporal de derechos y servicios o beneficios como asociados susceptibles de sancionarse con exclusión como asociado de la cooperativa. Son faltas susceptibles de sancionarse con **suspensión temporal de derechos y servicios o beneficios como asociado** por un término de un (1) mes hasta seis (6) meses las siguientes:

- a. Difundir información falsa contra la entidad, sus directivas o sus asociados, en lo que respecta a las actividades de la Cooperativa.
- b. La alteración de documentos para solicitar la prestación de cualquier servicio que la Cooperativa ofrezca.
- c. Incurrir en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- d. Obstaculizar en forma grave las actividades que proponga realizar el Consejo de Administración o cualquier comité asesor u organismo de control y vigilancia.
- e. Usar abusivamente bienes de la cooperativa.
- f. Suplantar a otros asociados, a particulares o a autoridades en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- g. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- h. Obtener o adjudicar préstamos, beneficios o prebendas en condiciones de desigualdad con el resto de los asociados.

Parágrafo I.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de falta gravísima

Parágrafo II.

La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 15. Remoción. Es la separación temporal del cargo decretado por el Consejo de administración y definitiva aprobada por la Asamblea General y se aplicará de igual forma para los miembros de Órganos de Administración, Vigilancia y Control y Comités de Apoyos elegidos por la Asamblea.

Artículo 16. Actos que se sancionan con remoción: Son faltas susceptibles de sancionarse con remoción las siguientes:

- a. Por las causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de Economía Solidaria o de los demás Organismos de Vigilancia y control.
- b. Encontrarse en incompatibilidad de acuerdo a lo estipulado en los actuales Estatutos.
- c. Por sentencia ejecutoriada emitida por un juez de la república y por delitos contenidos en el código penal colombiano

Parágrafo.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de falta gravísima

Artículo 17. Exclusión: Es la pérdida definitiva de la calidad de asociado de la Cooperativa de ahorro y crédito "CESCA".

Artículo 18. Actos que se sancionan con exclusión: Son faltas susceptibles de sancionarse con exclusión las siguientes:

- a. Por infracciones graves a la disciplina de la Cooperativa.
- b. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia ilícita
- c. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- d. Por haber sido condenado por delitos dolosos que atenten contra el patrimonio del sistema de la economía solidaria o financiera.
- e. Por reincidir sin causa justificada en la inasistencia a eventos de Asambleas Generales, de capacitación y reuniones de órganos directivos, convocados luego de haber sido sancionados con suspensión.
- f. Por contrariar abiertamente los actuales estatutos.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad Cooperativa.
- h. Por no cumplir el procedimiento para resolver diferencias y conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, conforme a lo definido en la amigable composición del actual estatuto de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- i. Cuando se tenga el conocimiento del reporte oficial sobre el incumplimiento de la norma acerca del lavado de activos.
- j. Por delito contra los intereses de la cooperativa o contra la vida, integridad y honra de las personas asociadas o al servicio de ésta.
- k. Cuando por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, haya sido condenado a la pena privativa de la libertad, con excepción de delitos políticos.
- l. Por delitos contra el sufragio como votar más de una vez, cambiar votos, alterar escrutinios, violar urnas, obtener votos con engaños o prebendas.
- m. Por realizar denuncia falsa o temeraria, debidamente comprobadas, en perjuicio de un asociado, directivo, empleado o de la Cooperativa.
- n. Realizar coacción por si o interpuesta persona, bien sea por otorgamiento de dádivas o beneficios o constreñimiento a los asociados para elección de un o unos delegados (s) en especial.
- o. Por realizar denuncia falsa o temeraria, debidamente comprobada, en perjuicio de un asociado, directivo, empleado o de la Cooperativa

Parágrafo.

Las faltas anteriormente citadas tendrán el carácter de falta gravísima

Artículo 19. Circunstancias agravantes de la responsabilidad: Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

- a. Haber sido sancionado dentro de los dos (2) años anteriores, con una o varias de las faltas enumeradas en régimen disciplinario de los actuales estatutos, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- b. Proceder por motivos innobles, fútiles, fraudulentos o de mala fe.
- c. Actuar intencionalmente en la comisión de la falta
- d. Obrar con la complicidad de otra u otras personas.
- e. Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra de mayor gravedad.
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus electores o sus compañeros.

Parágrafo I.

Cuando el asociado, delegado o el directivo presente en su hoja de vida dos sanciones por la comisión de faltas leves, el fallo sancionatorio de una tercera de estas se enmarcará bajo los criterios de los artículos 8, 10 y 12 de este régimen a facultad del fallador.

Parágrafo II.

Cuando la falta investigada ha sido cometida por una persona que dentro de la cooperativa tiene las calidades de delegado o directivo, ello se convertirá en un agravante para efecto de la sanción que se pueda llegar a imponer, sin importar que a la fecha de inicio de la investigación y sanción haya perdido la calidad de asociado o directivo.

Artículo 20. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad. Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

- a. Haber observado buena conducta durante el tiempo que como asociado ha pertenecido a la cooperativa.
- b. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- c. Confesar voluntariamente la comisión de la falta, siempre que lo haga en el momento o antes de su vinculación al proceso disciplinario.
- d. Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- e. La ignorancia invencible.
- f. Haber reparado el daño o perjuicio.
- g. Haber prestado buenos servicios como directivo o delegado.

Artículo 21. Competencia. Salvo la potestad disciplinaria que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria o el organismo que cumpla sus funciones de acuerdo con la Ley, la de la Cooperativa se ejercerá por la Asamblea General, Comité de Apelaciones, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Artículo 22. Competencia de la Asamblea General: Como máxima y suprema autoridad, tendrá a su cargo la fijación de criterios generales y específicos en cuestión disciplinaria y la adopción de las políticas que considere convenientes para la preservación y mantenimiento de la disciplina y ética de los asociados, a través de un procedimiento breve y sumario garante del debido proceso y el derecho de defensa.

Además, conocerá en única instancia de las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes del Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones específicas.

Parágrafo.

A los Miembros del Comité de Apelaciones les será aplicado el régimen disciplinario acá contemplado por faltas cometidas en desarrollo de sus actividades como asociado.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 23. Lugar a investigación disciplinaria: siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, deberá proceder entonces la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

Artículo 24. Objeto de la investigación disciplinaria:

- a. Constatar la ocurrencia de los hechos.
- b. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
- c. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.
- d. Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 25. Etapas de la investigación disciplinaria: En toda investigación disciplinaria que se le adelante a un asociado, se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas:

- a. Investigación preliminar.
- b. Auto de apertura de la investigación.
- c. Formulación del Pliego de cargos.
- d. Notificación del pliego de cargos.
- e. Presentación de descargos.
- f. Practica de Pruebas.
- g. Traslado del expediente por parte de la junta de vigilancia con la resolución de acusación, con sus recomendaciones para que el consejo de administración aplique o no la sanción.
- h. Decisión del órgano de administración competente.
- i. Notificación de la decisión al investigado.
- j. Presentación de Recursos.
- k. Decisión de los recursos interpuestos

Artículo 26. Investigación preliminar. La Junta de Vigilancia, de oficio, o por solicitud del Consejo de Administración o la Revisoría Fiscal, abrirá una investigación preliminar con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados, constituyen infracción a los Estatutos o Reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispondrá del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud o del conocimiento de aquellos. En esta

instancia, podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante Resolución motivada y lo notificará al (los) interesado(s).

Parágrafo I.

El conocimiento de la posible infracción procederá por queja, información proveniente del mismo infractor, de empleado de la institución, de cualquier asociado o tercero, y a través de cualquier medio, siempre y cuando se identifique plenamente al quejoso o informante, o por resultados de visita a cualquier dependencia de la entidad.

Parágrafo II.

Quien ponga en conocimiento un hecho que pueda conducir al trámite de proceso disciplinario, no se constituye parte del mismo, pero podrá ampliar la queja o información cuantas veces se requiera, voluntariamente o por solicitud del investigador para la aportación de nuevos elementos de juicio.

Artículo 27. Auto de apertura de la investigación disciplinaria: Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que, con fundamento en la información recibida, no exista duda sobre su procedencia, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, la Junta de Vigilancia halle mérito, debiendo proceder entonces a expedir el auto de apertura formal de investigación, la cual versará sobre los hechos, pruebas y razones legales, estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin, se dispone de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la iniciación de la Investigación preliminar o del conocimiento de los hechos, según el caso.

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de los hechos, el esclarecimiento de los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, la determinación del presunto o presuntos responsables y la tipificación de la normatividad transgredida, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto de apertura de la investigación.

Artículo 28. Prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de comisión del último acto constituyente de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en el mismo término contado desde el día siguiente a la ejecutoria de la resolución que la imponga.

Artículo 29. Preclusión. En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que dicha investigación no podía iniciarse o proseguirse, el investigador así lo declarará mediante decisión motivada y ordenará su archivo.

Artículo 30. Formulación del pliego de cargos: Practicadas y evaluadas las pruebas, La Junta de Vigilancia decidirá si se formula o no el pliego de cargos o si se ordena el archivo de la investigación. Si se formula el pliego de cargos en este deberán señalarse las normas presuntamente violadas y el término establecido para que el asociado rinda sus descargos, teniendo en cuenta que el día que se señale para los descargos debe ser posterior a veinte (20) días después de que la decisión sea emitida, esto para dar lugar a que se surta la notificación.

Artículo 31. Notificación del pliego de cargos: Formulado el pliego de cargos, se citará al investigado mediante correo certificado enviado a la última dirección de su residencia que figure en los registros de LA COOPERATIVA, para que acuda a las oficinas de la Cooperativa a notificarse personalmente. Si dentro de los diez (10) siguientes al envío de la comunicación el investigado no se acerca a la oficina a notificarse, la notificación se surtirá mediante edicto, el cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la cooperativa durante un término de diez (10) días. El secretario de

la junta de Vigilancia deberá dejar una constancia escrita de la fijación del Edicto, así como de su desfijación al cumplirse el término de los diez (10) días.

Parágrafo I.

Si el investigado reside en municipio diferente a la sede principal de la cooperativa, los tramites de notificación se surtirá tal como está contenido en el artículo anterior, pero en la sede más cercana a su lugar de residencia. Para lo cual el secretario de la junta de vigilancia mediante comunicación escrita comisionara al asistente administrativo (a) de la precitada sede.

Parágrafo II.

El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y la providencia que se notifica.

Artículo 32. Presentación de descargos. El investigado tendrá un término de diez días (10) hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar las pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

Artículo 33. Practica de pruebas: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas a la luz de la normatividad disciplinaria con el fin de tipificar la(s) falta(s) cometidas, se procederá a la práctica de ellas en un término de diez (10) días hábiles. En caso de pruebas que deban practicarse fuera del municipio de la sede principal de la Cooperativa, el término se prorrogará hasta por veinte (20) días más.

Artículo 34. Contra el auto que niega alguna de las pruebas, es susceptible de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la negación de la prueba. Del recurso de reposición, conocerá el ente que haya negado la prueba y su término para resolverlo será de cinco (5) días, contados desde el día siguiente al vencimiento del término para su presentación, esta decisión se deberá notificar personalmente al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión adoptada y en un término no mayor a tres (3) días, se deberá de hacer entrega del expediente al ente encargado del recurso de apelación. El ente encargado de resolver la segunda instancia, en consideración a la persona que se esté investigando, deberá resolver dichos recursos en un término no mayor a cinco (5) días contados desde el día siguiente a la recepción del expediente. Una vez resuelto el recurso de apelación, la decisión deberá notificarse personalmente al disciplinado en un término no mayor a tres (3) días, subsiguientes a la fecha de la decisión adoptada y enviar el expediente a la instancia respectiva en un término no mayor a tres (3) días para la continuidad de la instancia respectiva.

Parágrafo I.

Sobre la decisión tomada acerca del recurso de reposición, la notificación se surtirá mediante edicto, el cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la cooperativa durante un término tres (3) días; Sobre la decisión tomada acerca del recurso de apelación, la notificación se surtirá mediante edicto, el cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la cooperativa durante un término de tres (3) días. El secretario de la junta de Vigilancia deberá dejar una constancia escrita de la fijación del Edicto, así como de su desfijación al cumplirse el término de los tres (3) días.

Parágrafo II.

Si el investigado reside en municipio diferente a la sede principal de la cooperativa, los tramites de notificación se surtirá tal como está contenido en el parágrafo primero, pero en la sede más cercana a su lugar de residencia. Para lo cual el secretario de la junta de vigilancia mediante comunicación escrita comisionara al asistente administrativo (a) de la precitada sede.

Parágrafo III.

El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y la providencia que se notifica.

Artículo 35. Traslado al consejo de administración: La Junta de Vigilancia, mediante el correspondiente oficio remitido, deberá dar traslado al Consejo de Administración de un informe sobre cada una de las pruebas realizadas con una evaluación probatoria de las mismas, y de los descargos presentados por el investigado. Así mismo deberá recomendar al Consejo de Administración el camino a seguir que puede ser en dos (2) sentidos:

a.- Recomendando la declaratoria de responsabilidad en las faltas investigadas, pidiendo aplicar la sanción correspondiente.

b.- Absolviendo de los cargos al investigado y por ende ordenar el inmediato archivo de la investigación por no haber mérito para sancionar.

Artículo 36. Decisión. Recibido el expediente enviado por la Junta de Vigilancia y previas las consideraciones de rigor, el Consejo de Administración tomará la decisión por mayoría absoluta de sus miembros, acogiendo o no las recomendaciones hechas por la Junta de Vigilancia, conforme a la investigación que este cuerpo colegiado realizó dentro de sus competencias. Si declara responsable al asociado investigado, deberá incluir en su resolución la sanción que le impone de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo

Procedimiento abreviado. Para la sanción de amonestación una vez conocidos los hechos se motivará resolución aplicando la amonestación y contra ella solo procede el recurso de reposición.

Artículo 37. Notificación de la decisión al investigado: La resolución, sancionatoria o absolutoria según sea el caso, se notificará personalmente al asociado, para cuya práctica se enviará citación por correo certificado al último domicilio registrado ante la cooperativa. Si el asociado no se presenta dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la comunicación, se fijará un Edicto en lugar visible de las oficinas de la Cooperativa (cartelera) por un término de cinco (05) días hábiles.

El secretario (a) del Consejo de Administración dejará un informe secretarial con la constancia del día de la fijación y desfijación del Edicto. Si remitida la respectiva comunicación y desfijado el edicto el asociado no se acerca a notificarse de la resolución, así lo expresará el secretario (a) del Consejo de Administración en un informe dirigido al presidente del Consejo de Administración en el que se expresará la no comparecencia. El presidente del Consejo de Administración acoge el informe de no comparecencia y ordena el archivo del expediente, previo la expedición de los oficios correspondientes dirigido a los funcionarios como Gerente y Revisor Fiscal para lo de su competencia.

Parágrafo I.

Si el investigado reside en municipio diferente a la sede principal de la cooperativa, los tramites de notificación se surtirán tal como está contenido en el artículo anterior, pero en la sede más cercana a su lugar de residencia. Para lo cual el secretario (a) de la junta de vigilancia mediante comunicación escrita comisionará al asistente administrativo de la precitada sede.

Parágrafo II.

El texto de toda notificación deberá contener la fecha en que se realice, el nombre e identificación del notificado y la providencia que se notifica.

Artículo 38. Recursos:

La resolución proferida por el Consejo de Administración será susceptible del recurso de REPOSICIÓN ante el mismo Consejo de Administración, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Recibido oportunamente

el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver dicho recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, el cual le será notificado al investigado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. En caso de ser ratificada la decisión, el investigado podrá presentar recurso de APELACIÓN ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción. Concedido el recurso, el Consejo de Administración enviará al Comité de Apelaciones el expediente, el cual dispondrá de un término de Treinta (30) días hábiles, a partir de su traslado, para resolverlo.

La decisión del Comité de Apelaciones no tendrá ningún otro recurso.

FACULTADES PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR

Artículo 39. A los asociados: investiga la Junta de Vigilancia, sanciona el Consejo de Administración y aplica la segunda instancia ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 40. A consejeros de Administración: investiga la Junta de Vigilancia, sanciona el Consejo de Administración y aplica la segunda instancia ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 41. A miembros de la Junta de Vigilancia: investiga la Junta de Vigilancia, sanciona el Consejo de Administración y aplica la segunda instancia ante el Comité de Apelaciones.

Artículo 42. Remisión: Cualquier situación en cuestión disciplinaria que no haya sido contemplada expresamente, se resolverá mediante la aplicación de las normas del Código Disciplinario, siempre que no riñan con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Parágrafo I.

Los integrantes de cuerpos directivos, de vigilancia y control y comités de apoyo elegidos por la asamblea general, sólo podrán ser excluidos, una vez que ésta les haya depuesto de su investidura como tales.

Parágrafo II.

Los integrantes de cuerpos directivos, de vigilancia y control y comités de apoyo elegidos por la asamblea general, dejarán de ejercer sus funciones cuando se establezca por parte del organismo correspondiente que han incurrido en alguna de las causales establecidas en el los actuales estatutos.

Artículo 43. Irregularidades. Si el juzgador o el que tenga a su cargo el proceso, encontrare que se ha incurrido en alguna irregularidad, procederá a subsanarla.

Si ello no fuere posible y se afectare substancialmente el debido proceso y el derecho de defensa, así lo declarará en resolución inimpugnable y repondrá la actuación a partir del momento en que se hubiere producido la irregularidad, dejando a salvo las diligencias y pruebas que no fueren afectadas por ella.

Artículo 44. Los impedimentos y recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 45. Ultraactividad. Los procesos adelantados de conformidad con la legislación anterior, en los que ya se haya proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE APELACIONES

Naturaleza: El Comité de Apelaciones se considera un Órgano autónomo e independiente, en cumplimiento a los estatutos y las normas vigentes, ajeno a los organismos de Administración y Control, establecido con el fin exclusivo de actuar como Segunda Instancia en las sanciones disciplinarias establecidas en los presentes estatutos.

Está integrado por tres (3) delegados hábiles principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General. Este comité será elegido para períodos de tres (3) años. Sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando consideren que no cumplen sus funciones y rindiendo informe de su gestión a la Asamblea. Este comité no tendrá carácter permanente, sino accidental para el ejercicio de sus funciones específicas cuando haya lugar a ellas.

PARÁGRAFO I.

La decisión que adopte el Comité de apelaciones como representante de la Asamblea para estos fines, será de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de acudir a la vía ordinaria.

PARÁGRAFO II.

Requisitos para ser Miembro del Comité de Apelaciones

- a) Ser delegado hábil con una antigüedad no menor a 36 meses
- b) Certificar educación Cooperativa con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas.
- c) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria y elección.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente mediante Resolución proferida por el Consejo de Administración o fallos definidos por el Comité de Apelaciones, o por otros organismos de autoridad competente, durante los últimos tres años.
- e) Sus miembros no podrán estar al mismo tiempo en otros cuerpos directivos nombrados para el periodo.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 23. DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma y que tratan sobre derechos transigibles en primera instancia, se llevará a una junta de Amigables componedores que actuará de acuerdo a las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un miembro componedor y el Consejo de Administración otro; ambos de común acuerdo elegirán al tercer componedor; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO I.

Al solicitar la Junta de Amigables componedores, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del miembro componedor acordado por las partes

y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia sometida a la Junta de Amigables componedores.

PARÁGRAFO II.

Los miembros componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten o guarden silencio, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar el reemplazo, una vez aceptado el cargo, los miembros deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación.

PARÁGRAFO III.

Las fórmulas de arreglo, insinuaciones o dictamen de los miembros componedores obligan a las partes.

Si se llegase a un acuerdo, se firmará por las partes interesadas y por los demás miembros componedores un acta en que consten los términos precisos del arreglo con el cual pone fin al asunto sometido a la Junta de Amigables componedores.

Si no se llegare a acuerdo, igualmente se tomará cuenta en acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO IV.

A los integrantes de la amigable composición, les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto para miembros de órganos de Administración y vigilancia.

**CAPITULO VI
ÓRGANOS DE AUTOGESTIÓN
DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL E INTEGRACIÓN**

ARTICULO 24.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 25. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima y suprema autoridad de administración de la Cooperativa constituida por asociados hábiles o delegados hábiles elegidos por estos y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados presentes o ausentes siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias y ésta haya sido convocada con las formalidades requeridas.

PARÁGRAFO

Son asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y demás compromisos adquiridos con la Cooperativa, y los que, en el evento de ser codeudores o deudores solidarios, la obligación no se encuentre en instancia judicial. Para efectos de elección de delegados y asistencia a la Asamblea, esta habilidad es a la fecha y hora de la respectiva convocatoria.

ARTICULO 26. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

En razón al considerable número de asociados, la Cooperativa realizará Asamblea General de delegados hábiles cuyo número no será inferior a veinte (20), ni superior a cien (100), en cada oportunidad será reglamentada por el Consejo de Administración y en todo caso para la elección de delegados el Consejo de Administración garantizará la adecuada información y participación de los

asociados. Las asambleas (ordinarias o extraordinarias) podrán ser presenciales o mixtas y se realizarán en la ciudad de Manizales o en sitios aledaños a esta ciudad.

PARÁGRAFO

La elección de delegados se realiza cada tres años.

ARTÍCULO 27. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Para la elección de delegados, la Gerencia elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles los cuales serán verificados por la Junta de Vigilancia. Tal habilidad se constituye a la fecha y hora de la convocatoria.

La convocatoria a elecciones y las listas de asociados hábiles deberán divulgarse, en la sede principal de la Cooperativa o agencias y por otros medios masivos de comunicación que considere la administración con quince (15) días hábiles de anticipación al día fijado de votaciones para las elecciones.

ARTÍCULO 28.

La votación para la elección de delegados (as) será universal, en la cual los asociados (as) hábiles podrán votar por él (la) o los (las) asociado(s) (as) previamente inscritos como candidato (s) (as) a delegado (s) (as) para su respectivo periodo.

PARÁGRAFO

La elección de delegado(s) (as) se llevará a cabo durante un (1) solo día, en la fecha y hora que el Consejo de Administración determine previamente en su convocatoria.

ARTÍCULO 29. COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

Previa reglamentación del Consejo de Administración. La Comisión central de elecciones y escrutinios será el órgano encargado de organizar todo el proceso de elección de delegados a la fecha de la convocatoria, no tendrá carácter permanente sino accidental y actuará exclusivamente sobre el proceso de elección de delegados, para lo cual comenzará a ejercer las funciones, estrictamente contenidas en el acuerdo que para el efecto expida el Consejo de Administración, a partir de la fecha de convocatoria a elección de delegados y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un miembro del Consejo de Administración.
- b) Un miembro de la Junta de Vigilancia.
- c) *Un miembro del Comité de Educación.*
- d) Un miembro del Comité de Apelaciones
- e) Un asociado hábil elegido mediante sorteo de una terna compuesta de un candidato presentado por el Consejo de Administración, uno por la Junta de Vigilancia y uno por el Comité de Educación.
- f) El Gerente de la cooperativa, con voz, pero sin voto

Cada órgano elegirá su representante para la Comisión.

PARÁGRAFO

En el caso de existir indicios o pruebas sobre ilegalidad, violación e invalidez del proceso de elecciones, la comisión informará a la Junta de Vigilancia quien será el organismo encargado de hacer la investigación correspondiente respetando el debido proceso.

ARTICULO 30. CAUSALES DE INHABILIDAD, PARA QUE LOS DELEGADOS ASISTAN A LAS ASAMBLEAS.

Serán causales de inhabilidad las siguientes:

- a) Incumplir las funciones asignadas por la Asamblea, las Normas Legales, las Entidades de Control y Vigilancia.
- b) Por no estar al día con las obligaciones surgidas del acuerdo cooperativo al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO

El delegado que se encuentre inhábil a la fecha y hora de la convocatoria para la asistencia a la Asamblea no podrá ser reemplazado para asistir a la misma; salvo en casos de delegados con retiro definitivo de la Cooperativa, fallecimiento y los que renuncien como delegados, en este evento se reemplazará por el siguiente en la lista general de delegados de acuerdo a la votación obtenida.

ARTICULO 31. CLASES DE ASAMBLEA.

Las asambleas generales serán de dos clases:

a. La Asamblea General ordinaria: Será realizada dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar determinado y objeto específico, mediante escrito dirigido a cada uno de los delegados hábiles elegidos y por medio de circulares fijadas en lugares visibles de la Cooperativa con una antelación mínimo de 15 días calendario a la realización de la Asamblea

b. La Asamblea General Extraordinaria: Se realizará en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos que por su urgencia no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada, mediante escrito dirigido a cada uno de los delegados participantes y por medio de circulares fijadas en lugares visibles de la Cooperativa, con una antelación de mínimo 10 días calendario a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 32

Si el Consejo de Administración, no convoca a (Asamblea ordinaria o extraordinaria) dentro del término señalado en el presente estatuto, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles, llenando los mismos requisitos señalados en el Artículo anterior. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia proceda a convocar ésta podrá ser convocada por el Revisor fiscal.

Por último, si el Revisor Fiscal no procede a decretar la convocatoria, ésta podrá efectuarse por el quince por ciento (15%) de los asociados, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Si la solicitud fue formulada por la Junta de vigilancia, la convocatoria deberá ser decretada por el Revisor Fiscal dentro de los 10 días hábiles, previa verificación de que los motivos son válidos, justificables y suficientes.
- b) Si la convocatoria ha sido solicitada por el Revisor Fiscal, ésta deberá ser decretada por la Junta de Vigilancia dentro de los siguientes 10 días hábiles, la que deberá evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a la convocatoria.
- c) Si la petición tiene como origen el 15% de asociados, la convocatoria puede ser decretada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

ARTICULO 33. QUÓRUM DE ASAMBLEA.

Para la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, la asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de delegados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados hábiles el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTICULO 34.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum será citada nuevamente por quien la convocó, para fecha, hora, lugar y objeto determinado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los asociados o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva convocatoria.

ARTICULO 35.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados hábiles asistentes.

Las elecciones para integrar Cuerpos Directivos, de Control y Comités Especiales se harán por el sistema de candidatos con sus respectivos suplentes personales.

ARTICULO 36.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Comité de Educación y comité de apelaciones, no podrán integrar al mismo tiempo otro de los cuerpos directivos.

ARTICULO 37. NORMAS MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General deberá tener un presidente, un vicepresidente y un secretario, este último podrá ser el mismo secretario de la Cooperativa.

La instalación de la Asamblea General Ordinaria estará a cargo del presidente o vicepresidente del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de ratificar a quienes ostenten tal dignidad en el Consejo de Administración.

De lo actuado en la Asamblea General, se producirá un acta que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: lugar, fecha, hora de reunión, forma de convocatoria y órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, nombramientos efectuados con su respectivo documento de identidad, votos a favor, en contra, en blanco, fecha y hora de clausura.

Para que el contenido del acta tenga validez, es necesaria que ésta sea aprobada por los asistentes a la Asamblea o por una comisión designada para tal efecto, según lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 38. EL DERECHO AL VOTO, PROHIBICIÓN, REPRESENTACIÓN PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ASAMBLEAS GENERALES.

Cuando se trate de elección de Órganos de Administración y Vigilancia corresponde a cada delegado hábil un voto, los delegados hábiles convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas asociados a la Cooperativa participarán en las Asambleas Generales por medio del representante legal, con voz y voto, siempre y cuando el representante legal haya sido elegido como delegado.

ARTICULO 39. LA ASAMBLEA GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- a. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
- c. Aprobar, objetar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración, tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de La Asamblea.
- d. Elegir entre los delegados hábiles a los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, Comité de Educación y Comité de Apelaciones, para periodos de **tres** años siempre que llenen los requisitos exigidos por estos estatutos.
- e. Aprobar o improbar los proyectos de inversión de la Cooperativa que sean presentados a su consideración.
- f. Establecer con fines determinados aportes extraordinarios representados en certificados de aportación.
- g. Crear las reservas estatutarias que considere para el adecuado desarrollo del objeto social.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, en caso de Persona natural y/o jurídica, para periodos de un año, pudiendo ser reelegido para periodos sucesivos iguales y por máximo tres 3 periodos consecutivos o removidos en cualquier momento por la Asamblea y además fijar sus honorarios.

PARAGRAFO

En todo caso dicha reelección, para Revisor Fiscal principal y suplente no podrá recaer sobre el mismo ciudadano ya sea en calidad de persona natural o jurídica, después de los tres (3) periodos indicados en el presente literal.

- i. Autorizar al Consejo de Administración las cuantías de inversión y enajenación superiores a 3000 S.M.M.L.V.
- j. Examinar y pronunciarse sobre los informes de gestión presentados a su consideración por los órganos de Administración y control.
- k. Resolver los conflictos que se presenten entre Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Educación y Comité de Apelaciones.
- l. Decidir sobre la transformación, la fusión, escisión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la cooperativa.
- n. Reformar estatutos
- o. Ejercer las demás funciones que la Ley y los estatutos le confieren.
- p. Sancionar con remoción y/o exclusión a los miembros de los órganos de su elección, observando el debido proceso consagrado en los estatutos y en el código de ética y buen gobierno.
- q. Aprobar los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permita hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma a través de la junta de vigilancia.
- r. Definir y aprobar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los órganos de administración, control y vigilancia, comités de apoyo, delegados (as), empleados (as) y asociados (as), de CESCA cooperativa de ahorro y crédito.

Fijase los siguientes emolumentos para los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, Comités de Apoyo, delegados, empleados y Asociados de CESCA Cooperativa de Ahorro y crédito.

Pagos para Órganos de Administración, Control y Vigilancia, Comités de Apoyo, delegados, empleados y Asociados de CESCA Cooperativa de Ahorro y crédito.

Se establece la siguiente tabla según la distancia al municipio de Manizales y viceversa:

Con distancia menos de (2) horas, Manizales, Villamaría, Chinchiná, Neira, Palestina y Arauca, se pagará 12.68 SMLDV.

Con distancia entre dos (2) a cuatro (4) horas, San José, Belalcázar, Risaralda, Anserma, Viterbo, Riosucio, Supía, Marmato, La Merced, Aránzazu, Samaria y Filadelfia, se pagará 13.92 SMLDV.

Con distancia más de cuatro (4) horas, Montebonito, Fresno, Pensilvania, Bolivia, Manzanares, Samaná, Marquetalia, Victoria, Guarinocito, La Dorada, Norcasia, San Diego, Florencia, Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Salamina, San Félix, Aguadas, Pacora, Arma y Marulanda, se pagará 16.77 SMLDV.

PARÁGRAFO I.

El valor neto a pagar se aproximará al mil más cercano.

PARÁGRAFO II.

Para capacitaciones de los empleados en la ciudad de Manizales se les reconocerá \$ 20.000.

Pago para delegados

Respecto a los delegados, se reconocerá hasta el 100% del valor reconocido a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, Comités de Apoyo de CESCA Cooperativa de Ahorro y crédito.

Pago para asociados

Se reconocerá hasta el 70% del valor reconocido a los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, Comités de Apoyo de CESCA Cooperativa de Ahorro y crédito.

Consideraciones generales

Se paga sólo un emolumento por día.

- a) Para el caso de pernoctaciones en Caldas, se reconocerá siete (7) SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Asistencia a eventos

Para asistencia a eventos fuera del departamento de Caldas, se pagarán 13.12 SMDLV sin pernoctar y pernoctando 21.24 SMDLV, se reconoce el transporte fuera del Departamento de Caldas.

Este reconocimiento se hará extensivo para los empleados de CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO I.

Estos valores se incrementarán anualmente en la misma proporción en que se aumente el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO II.

En todo caso se registrarán como reconocimiento de acuerdo al Código de Comercio y su registro contable será por honorarios.

ARTICULO 40: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa Cesca, se requiere:

- a) Ser delegado hábil con antigüedad de tres (3) periodos como delegado (a) al momento de la convocatoria y tener educación en Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento ochenta (180) horas tanto para principales como suplentes
- b) Enviar a la Cooperativa la hoja de vida en el formato suministrado por la Cooperativa.

- c) Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
- d) Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración.
- e) En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- g) No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.
- h) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
- i) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.
- j) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores
- k) En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.
- l) No haber sido separado del cargo de consejero o miembro de Junta de Vigilancia, no haber hecho dejación del cargo sin justa causa durante los últimos dos años.
- m) No haber sido sancionado por el incumplimiento del pago de obligaciones financieras adquiridas con la cooperativa durante los últimos tres años.
- n) No haber sido penalizado por delitos dolosos; o por delitos contra la propiedad y contra el patrimonio de la Cooperativa o de otras entidades públicas o privadas.
- o) Honorabilidad y moralidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
- p) Tener categoría tipo A en la calificación de cartera, mínimo durante los últimos seis meses de antelación a la elección.
- q) No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de orden legal o estatutario.
- r) No hacer parte de organismos de administración y control de otras cooperativas que persigan los mismos fines.
- s) No haber sido sancionado con multa en los últimos 5 años o con suspensión, destitución o remoción de cargo por un organismo de control estatal.
- t) No haber sido sancionado por la Cooperativa como resultado de una investigación disciplinaria.

ARTICULO 41: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA TANTO PARA PRINCIPALES COMO SUPLENTE

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Cesca, se requiere:

- a) Ser delegado hábil con antigüedad de tres (2) periodos como delegado (a) al momento de la convocatoria y tener educación en Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas tanto para principales como suplentes.
- b) Enviar a la Cooperativa la hoja de vida en el formato suministrado por la Cooperativa.
- c) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización

de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- f) Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia. La cooperativa establecerá y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
- g) No haber sido separado del cargo de consejero o miembro de Junta de Vigilancia, no haber hecho dejación del cargo sin justa causa durante los últimos dos años.
- h) No haber sido sancionado por el incumplimiento del pago de obligaciones financieras adquiridas con la cooperativa durante los últimos tres años.
- i) No haber sido penalizado por delitos dolosos; o por delitos contra la propiedad y contra el patrimonio de la Cooperativa o de otras entidades públicas o privadas.
- j) Honorabilidad y moralidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
- k) Acreditar experiencia y/o formación en control social.
- l) Tener categoría tipo A en la calificación de cartera, mínimo durante los últimos seis meses de antelación a la elección.
- m) No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de orden legal o estatutario.
- n) No hacer parte de organismos de administración y control de otras cooperativas que persigan los mismos fines.
- o) No haber sido sancionado con multa en los últimos 5 años o con suspensión, destitución o remoción de cargo por un organismo de control estatal.
- p) No haber sido sancionado por la Cooperativa como resultado de una investigación disciplinaria.
- q) Y las demás que se encuentren en el Código de buen gobierno.

ARTICULO 42: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE COMITES DE APOYO ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA.

Comité de Educación:

- a) Enviar a la Cooperativa la hoja de vida en el formato suministrado por la Cooperativa.
- b) Ser delegado hábil al momento de la convocatoria y elección con una antigüedad no inferior a 60 meses, de forma continua a excepción del retiro forzoso y tener educación en Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ochenta (80) horas tanto para principales como suplentes y preferiblemente con formación técnica o profesional.
- c) No haber hecho parte de organismos de vigilancia y control de entidades del sector Cooperativo, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas por malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- d) No haber sido sancionado por el incumplimiento del pago de obligaciones financieras adquiridas con la cooperativa durante los últimos tres años.
- e) No haber sido penalizado por delitos dolosos; o por delitos contra la propiedad y contra el patrimonio de la Cooperativa o de otras entidades públicas o privadas.
- f) Honorabilidad y moralidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
- g) Tener categoría tipo A en la calificación de cartera, mínimo durante los últimos seis meses de antelación a la elección.
- h) No haber sido sancionado por la Cooperativa como resultado de una investigación disciplinaria.
- i) No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de orden legal o estatutario.

- j) No hacer parte de organismos de administración y control de otras cooperativas que persigan los mismos fines.
- k) No haber sido sancionado con multa en los últimos 5 años o con suspensión, destitución o remoción de cargo por un organismo de control estatal.
- l) Y las demás que se encuentren en el Código de ética y buen gobierno.

Comité de Apelaciones:

- a) Enviar a la Cooperativa la hoja de vida en el formato suministrado por la Cooperativa.
- b) Ser delegado hábil con una antigüedad no menor a 36 meses.
- c) Acreditar educación Cooperativa con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas.
- d) No haber hecho parte de organismos de vigilancia y control de entidades del sector Cooperativo, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas por malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- e) No haber sido sancionado por el incumplimiento del pago de obligaciones financieras adquiridas con la cooperativa durante los últimos tres años.
- f) No haber sido penalizado por delitos dolosos; o por delitos contra la propiedad y contra el patrimonio de la Cooperativa o de otras entidades públicas o privadas.
- g) Honorabilidad y moralidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
- h) Tener categoría tipo A en la calificación de cartera, mínimo durante los últimos seis meses de antelación a la elección.
- i) No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones de orden legal o estatutario.
- j) No hacer parte de organismos de administración y control de otras cooperativas que persigan los mismos fines.
- k) No haber sido sancionado con multa en los últimos 5 años o con suspensión, destitución o remoción de cargo por un organismo de control estatal.
- l) Y las demás que se encuentren en el Código de buen gobierno.

ARTÍCULO 43.

Para el cumplimiento de los requisitos para ser miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comités de apoyo y revisoría fiscal se tendrán en cuenta los siguientes párrafos:

PARÁGRAFO I.

Ningún miembro elegido por la Asamblea General para integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de apoyo, podrá desempeñar empleo alguno en la cooperativa, mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO II.

Los delegados que aspiren a integrar los diferentes organismos de administración, vigilancia en la Cooperativa y comités de apoyo, deberán diligenciar una hoja de vida en formato que para el efecto establezca esta entidad, donde estén contenidos todos los datos relacionados en el presente artículo y donde autorizan expresamente a la Cooperativa para verificar sus antecedentes penales, laborales, éticos y demás que considere necesarios, la cual debe ser enviada quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO III.

La Junta de Vigilancia está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Al momento de la postulación de cualquier aspirante a cargos de elección por parte de la Asamblea, la Junta de Vigilancia o cualquier delegado hábil asistente, está en la obligación de manifestar el incumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO IV.

Los representantes legales de las personas jurídicas en las cuales CESCA cooperativa de ahorro y crédito tenga inversiones, no podrán ser miembros de los diferentes órganos de administración, vigilancia y control y comités especiales elegidos por la asamblea.

PARÁGRAFO V.

Cuando se presenten varias certificaciones de cursos básicos de cooperativismos, estos se tendrán en cuenta como uno solo por veinte (20) horas.

PARÁGRAFO VI.

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo elegidos por la Asamblea no podrán ser reelegidos para el mismo órgano, cuando lleven dos periodos consecutivos.

PARÁGRAFO VII.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO VIII.

Las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO IX.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 44. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración subordinado a la dirección y políticas de la Asamblea.

44.1. Estructura y Periodo

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) delegados hábiles los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes personales para períodos de tres años sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando consideren que no cumplen sus funciones.

44.2. Funcionamiento

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y basándose en la Circular Básica Jurídica emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

44.3. Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan,

evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o cuatro miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa. La convocatoria para sesiones del Consejo de Administración, deberá señalar fecha, hora, lugar y orden del día para la misma.

44.4. Reglamento interno para el Consejo de Administración

El Consejo de Administración deberá expedir su propio reglamento de funcionamiento interno, en el cual se determinará entre otros aspectos, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, publicaciones de sus decisiones, asistencia del Gerente, Revisor Fiscal, asociados e integrantes de otros órganos de administración, vigilancia y control, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y remover y la forma como éstos deben quedar integrados y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

44.5. Dimisión de consejeros

Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración, decretada por el mismo Consejo de Administración mientras se solicita la remoción a la Asamblea, cuando deje de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones discontinuas, sin justificación alguna, igualmente se consideran dimitentes ante el evento de aceptación o ejercicio de actividades incompatibles, cuando sea sancionado disciplinariamente de acuerdo al régimen establecido en este estatuto y cuando haga dejación definitiva del cargo por escrito.

PARÁGRAFO

El presente artículo será aplicable a todos los miembros de los órganos elegidos por la Asamblea.

44.6. Habilitación de Suplentes

En caso de ausencias accidentales, temporales o permanentes de los principales elegidos serán reemplazados por su respectivo suplente personal.

PARÁGRAFO I.

La suplencia vacante que se genere, no se proveerá durante el mismo periodo que fue elegido.

PARÁGRAFO II.

El presente artículo será aplicable a todos los miembros de los órganos elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 45. Atribuciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios Cooperativos, la Ley Cooperativa, el Estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la Asamblea General.
- b) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad en desarrollo del objeto social.
- c) Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d) Determinar la prioridad detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios, con base en sus propios criterios y en los planes y programas fijados por la Asamblea General.
- e) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- f) Evaluación de gestión del Consejo de Administración.
- g) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

- h) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General. Apoyándose en sugerencias presentadas por la Gerencia, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los respectivos comités.
- i) Adoptar la estructura administrativa general y de cargos y salarios de la Cooperativa.
- j) Autorizar al Gerente general en cada caso, para que celebre operaciones contenidas en el reglamento y todas aquellas que estén previamente presupuestadas cuando superen los doscientos cincuenta (250) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que haya fraccionamiento de contrato.
- k) Nombrar, remover o reelegir al Gerente general y su suplente, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos y convenios comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- l) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.
- m) Estudiar y aprobar el presupuesto general anual y los específicos, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- n) Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros básicos y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- o) Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- p) Crear, reglamentar y nombrar los comités y comisiones permanentes y transitorias para fines específicos, realizar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento principal y suplente de acuerdo a la Circular Básica Jurídica, a excepción del nombramiento de los Comités de Educación y el de Apelaciones.
- q) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que presente el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y sus familiares, según disposición de ley, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
- r) Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
- s) Decidir sobre ingresos, retiros de asociados, y la aplicación de sanciones contempladas en el régimen disciplinario, autorizar el traspaso y devolución de los certificados de aportación.
- t) Resolver con el concepto de los organismos de control y vigilancia del estado las dudas que se puedan presentar en la interpretación de los estatutos.
- u) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y trámites y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación.
- v) Proponer la reforma de Estatutos y presentarla a la Asamblea.
- w) Aplicar las sanciones establecidas en los estatutos.
- x)** El Consejo de Administración tendrá la facultad de afiliar la cooperativa o formar parte en la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía solidaria de grado superior o crearlos directamente o con el concurso de otras instituciones auxiliares del cooperativismo.
- y) Aplicación de sanciones contempladas en el régimen disciplinario.
- z) podrá constituir o suprimir, agencias, oficinas y corresponsales no bancarios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los organismos de gobierno competente, así como adquirir y enajenar bienes inmuebles para su funcionamiento.
- aa) Reglamentar los requisitos o condiciones para la apertura, traslado, transformación o cierre de agencias, oficinas y corresponsales no bancarios de la cooperativa dentro o fuera de su domicilio principal.
- bb) Garantizar que los estados financieros de propósito general sean procesados de acuerdo a las normas legales vigentes y estén libres de error significado o de fraude.
- cc) Cerciorarse que las declaraciones tributarias se presenten y paguen dentro de los plazos establecidos, en especial la de renta y la retención en la fuente.
- dd) Velar por que se inviertan los recursos del fondo de educación y solidaridad asignados por la Asamblea General luego de la distribución de los excedentes en concordancia con la Ley 1819 de 2016 y las normas que la modifiquen

- a. Pago de impuestos
- b. Destinarlos a la educación superior por intermedio de una universidad pública previa reglamentación por parte del órgano estatal competente
- ee) Las demás que le correspondan por mandato de la ley, los estatutos y los reglamentos.
- ff) Y demás atribuciones que están descritas en el Código de buen gobierno.

ARTICULO 46. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

En cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y a los órganos de vigilancia y control.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de la Cooperativa.
- h) Los administradores deben obrar dentro del marco de la ley y observar el principio de la buena fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.
- i) Los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia en el acta.
- j) Los administradores serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que la organización deba sujetarse, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.
- k) Establecer los mecanismos de evaluación periódicos de su desempeño que permitan hacer seguimiento a su labor.
- l) El cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, descritas dentro de cada uno de los subsistemas.
- m) La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.
- n) Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de las organizaciones de economía solidaria, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- o) Los administradores de una organización supervisada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias a las que la organización deba sujetarse, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que señale la ley.
- p) Y demás deberes que están descritas en el Código de ética y buen gobierno.

PARAGRAFO

Actuación y responsabilidad de los suplentes

Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de economía solidaria. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se

prueba su intervención o participación del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la organización, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTICULO 47: PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
- c) Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- d) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- e) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de la cooperativa para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con la cooperativa.
- g) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- h) No llevar la contabilidad de la cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- i) Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- j) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- k) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- l) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- m) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- n) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- o) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
- p) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- q) A los administradores, les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la organización.
- r) Adicionalmente, a los administradores, les está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados y/o establecer acuerdos, combinaciones o convenios con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las organizaciones de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 79 de 1988 y 13 de la Ley 454 de 1998

- s) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurriren las prohibiciones.

ARTICULO 48. EL GERENTE

La Cooperativa contará con un Gerente y su suplente personal nombrados por el Consejo de Administración con su respectivo contrato a término fijo, el cual podrá ser reelegido por el Consejo de Administración, será ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior jerárquico de los empleados de la Cooperativa, actuará como representante legal de esta y para ejercer sus funciones deberá constituir póliza de manejo, además de estar reconocido e inscrito ante los organismos competentes.

48.1 Requisitos

Para ser elegido Gerente y su suplente personal de la Cooperativa se requiere:

- a) Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- b) Acreditar título de postgrado en las áreas económicas o administrativas o financieras.
- c) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptados por la organización.
- d) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- e) Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- f) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- g) Acreditar como mínimo doscientas (200) horas de Educación Cooperativa.
- h) No haber sido sancionado disciplinariamente mediante resolución proferida por el Consejo de Administración o fallos definidos por el Comité de Apelaciones de CESCO, u otro organismo Cooperativo o de Gobierno competente.
- i) Los demás requisitos que para el efecto se señalen por parte de los Organismos de Vigilancia y Control del Estado, referidos al sector de la Economía Solidaria.
- j) Para los efectos estatutarios y legales el Gerente tendrá que estar reconocido e inscrito ante los Organismos Competentes.
- k) No haber sido condenado por delitos dolosos; o por delitos contra la vida y honra de las personas; o cuando por sentencia judicial haya sido condenado a la pena privativa de la libertad, o por sanciones disciplinarias impuestas por la procuraduría.

48.2. Causales de Remoción

El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por las siguientes causales, además de las causales de ley.

- a) Por incumplimiento a las cláusulas del contrato de trabajo.
- b) Por negligencia para cumplir las funciones que la ley, los estatutos y los reglamentos le establece.
- c) Por desacato a las órdenes y sugerencias del Consejo de Administración y la Asamblea General.
- d) Por desinterés con el progreso y desarrollo de la Cooperativa.
- e) Por incumplimiento y desacato a lo estipulado en el manual de funciones para este cargo.
- f) Por renuencia a los actos de inspección y vigilancia tanto del Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, como de la Supersolidaria
- g) Por no presentar oportunamente a la Asamblea General y al Consejo de Administración, los informes, balances y estados financieros que deben ser preparados bajo su responsabilidad.

- h) No aplicar los fondos de educación y solidaridad social a los fines legales y estatutarios conforme al propuesto.
- i) Por utilizar la razón social en actividades o propósitos contrarios a su objeto social o actividades no permitidas por las disposiciones legales vigentes.

48.3. Atribuciones y deberes del Gerente

Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, el funcionamiento de sucursales y agencias.
- b) Cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- c) Proponer planes y programas de desarrollo, preparar proyectos de inversión, proyectos de reglamento para el funcionamiento y operación de la Cooperativa.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- e) Dirigir las relaciones públicas de la entidad, en especial con las organizaciones del sector solidario.
- f) Ejercer mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
- g) Procurar que los asociados reciban información oportuna de los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- i) Enviar oportunamente a las entidades de inspección y vigilancia los estados financieros, los documentos e informes de gestión y estadísticos requeridos por ésta.
- j) Presentar al Consejo de Administración, para su estudio y aprobación en primera instancia, el proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos correspondientes a cada ejercicio el cual se presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- k) Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Educación.
- l) Asistir por derecho propio con voz, pero sin voto a las deliberaciones del Consejo de Administración y con iguales características si es convocado a las de la Junta de Vigilancia.
- m) Nombrar, remover y sancionar a los empleados de la Cooperativa, excepto aquellos que son nombrados por el consejo de administración. Las sanciones y remoción de empleados se harán según el contrato de trabajo, manual de funciones, reglamento interno de trabajo y código sustantivo de trabajo.
- n) Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe de gestión y los estados financieros debidamente certificados por el Contador y Revisor Fiscal y anualmente a la Asamblea General Ordinaria y en caso de retiro del cargo, informe final de gestión y estados de cuenta para su aprobación.
- o) Colaborar en la ejecución de los programas de educación cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.
- p) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Consejo de Administración.
- q) Preparar en asocio con el contador proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
- r) Efectuar apertura de cuentas en entidades Bancarias, financieras o cooperativas, con visto bueno del Consejo de Administración.
- s) Celebrar contratos, realizar operaciones, convenios y negocios dentro de la órbita de sus atribuciones, otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa, los cuales no deben exceder los doscientos cincuenta (250) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- t) Elaboración y aprobación de manual de funciones de la planta de personal y la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos operativos de la Cooperativa, verificando que estén alineados a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

- u) Vigilar que se cumplan los manuales de funciones asignados a cada trabajador de la Cooperativa.
- v) Garantizar que los estados financieros de propósito general sean procesados de acuerdo a las normas legales vigentes y estén libres de error significado o de fraude.
- w) Cerciorarse que las declaraciones tributarias se presenten y paguen dentro de los plazos establecidos, en especial la de renta y la retención en la fuente.
- x) Velar que se inviertan los recursos del fondo de educación y solidaridad asignados por la Asamblea General luego de la distribución de los excedentes en concordancia con la normatividad vigente y las demás normas que la modifiquen.
- y) El cumplimiento de las responsabilidades relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos SIAR, descritas dentro de cada uno de los subsistemas.
- z) Desempeñar todas las demás funciones de su cargo, las que le asigne el Consejo de Administración y las de Ley
- aa) Cumplimiento de las demás atribuciones y deberes contemplados para los administradores en el presente estatuto, en el Código de ética y buen gobierno.

ARTICULO 49. CREACIÓN COMITÉS ESPECIALES

La cooperativa podrá tener los comités que a juicio del Consejo de Administración y de la Asamblea General, se consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La actuación de los Comités estará subordinada al Consejo de Administración y sus acciones estarán sujetas a los principios cooperativos, políticas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y a los propósitos de los planes de desarrollo institucional.

ARTICULO 50. COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa deberá tener en forma permanente un comité especial denominado Comité de Educación que se encargue de planear todo lo referente a programación y coordinación de las actividades de educación para todos los asociados, directivos, empleados y sus familias, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el PESEM.

50.1. Conformación

Está conformado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General por un período de tres (3) años sin perjuicio que puedan ser removidos por esta, un delegado del Consejo de Administración o su respectivo suplente y el Gerente de la Cooperativa o su delegado.

PARÁGRAFO

Los requisitos exigidos para integrar el Comité de Educación, serán los contemplados en el artículo 42, (requisitos para ser miembros de los Comités de Apoyo de la Cooperativa), igualmente aplicará las mismas causales de remoción.

50.2 Funciones

Velar porque se inviertan los recursos del fondo de educación asignados por la Asamblea General luego de la distribución de los excedentes en concordancia con la normatividad vigente y las normas que lo modifiquen.

50.3. Recursos

El Comité de Educación contará con los recursos que le sean asignados por la Asamblea General de delegados o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51 ÓRGANOS DE CONTROL

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia ejercida por el Estado Colombiano, la Cooperativa contará con los siguientes Órganos para el Control Social y la Vigilancia Interna.

- a) Junta de Vigilancia.

b) Revisoría Fiscal

51.1. Junta de vigilancia.

La Junta de Vigilancia, es el organismo encargado de controlar y velar por el correcto funcionamiento, eficaz y eficiente de la administración social de la Cooperativa.

51.2. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen.

b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

c) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

d) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

e) El órgano de control social y técnico, hará seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

f) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.

g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

h) La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones disciplinarias a los asociados, respetando el régimen disciplinario vigente de la cooperativa, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

j) El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

- k) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- l) Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- m) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social;
- n) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de esta Superintendencia, éste tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- o) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.11.11.6.1 y siguientes, del Decreto 962 de 2018.
- p) Realizar el seguimiento a las proposiciones y recomendaciones aprobadas por la asamblea
- q) Solicitar al Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Gerente, empleados y asociados la información que requiera para buscar la salvaguarda de la autogestión.
- r) Reunirse con grupos de asociados cuando las circunstancias los ameriten, para tomar de ellos información sobre la percepción de la ejecución del proceso administrativo de la Cooperativa y proponer los correctivos del caso.
- s) Velar por que se establezca procedimientos para que las bases sociales se responsabilicen y adquieran una actitud más participativa hacia las funciones de control social y educación, para lo cual se buscará apoyo en el Comité de Educación.
- t) Hacer cumplir los principios de la autogestión y la autonomía que deben ejercer los asociados, analizando las recomendaciones que éstos hacen para lograr el desarrollo de la Cooperativa.
- u) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- v) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas que se postulan para los órganos de administración, vigilancia y control al momento de la postulación, requisitos que deberán debidamente soportados de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente
- w) Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.
- x) Adicionalmente, vale la pena recordar que, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos, y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración; y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.
- y) Igualmente, se recuerda a los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.
- z) En todo caso los miembros de juntas de vigilancia o su equivalente, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.
- aa) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social, Autocontrol y Autogestión y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna y Revisoría Fiscal.
- bb) Y demás Atribuciones y deberes que estén descritas en el Código de ética y buen gobierno.

51.3. Conformación y periodo

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes personales los cuales ejercerían su labor en ausencia temporal o definitivas del miembro principal, se contará con la

participación del suplente del miembro que preside la junta el cual contara con voz, pero sin voto. Los miembros de este órgano son elegidos por la Asamblea General de delegados para un período de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

51.4. FUNCIONAMIENTO

La junta de vigilancia entrará a desempeñar sus funciones una vez haya sido elegida por la asamblea previa instalación formal. Cuando en Asamblea sea elegido para Junta de Vigilancia un miembro de Consejo de Administración saliente, este asumirá el cargo solo cuando sea admitida la inscripción del nuevo Consejo de Administración ante el organismo competente.

Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario y lo convoque el presidente de la junta de vigilancia, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados. La Junta de Vigilancia expedirá su propio reglamento interno.

Aplicar las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la junta de vigilancia, según lo autorizado por la asamblea.

51.5. Toma de decisión

La concurrencia de dos miembros principales de la Junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si falta un miembro principal lo reemplazará el respectivo suplente personal.

51.1.1 REVISOR FISCAL

La revisoría administrativa, financiera, económica de cumplimiento de normas y de control interno podrá estar a cargo de una empresa que preste el servicio en Revisoría Fiscal debidamente autorizada por la Junta Central de Contadores, o un Revisor Fiscal de profesión Contador Público Titulado con tarjeta profesional vigente, con su respectivo suplente, en caso de persona natural, elegido por la Asamblea General para periodos de un año sin perjuicio de ser reelegido y por máximo tres (3) periodos consecutivos o removido de su cargo. Las actuaciones del Revisor Fiscal estarán enmarcadas en las siguientes áreas de auditoría:

a) La Auditoría Financiera tiene como objetivo la revisión o examen de los estados financieros por parte de un contador público distinto del que preparó la información contable y del usuario, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando a conocer los resultados de su examen, a fin de aumentar la utilidad que la información posee. El informe o dictamen que presenta el contador público independiente otorga fe pública a la confiabilidad de los estados financieros y por consiguiente, de la credibilidad de la gerencia que los preparó.

b) La Auditoría de Gestión es el examen que se realiza a una entidad con el propósito de evaluar el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos disponibles y se logran los objetivos previstos por el ente.

c) La Auditoría de Cumplimiento consiste en la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

Esta auditoría tiene como objetivo la revisión numérica – legal de las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

51.1. 2.Requisitos.

Para ejercer la función del Revisor Fiscal se requiere no haber sido sancionado por organismo Cooperativo o autoridad competente.

El Revisor Fiscal principal y suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público con tarjeta profesional vigente en caso de persona natural o ser persona jurídica.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos y además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- c) Acreditar conocimiento en administración de Riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- d) No ser asociado de la Cooperativa.
- e) Los demás que establezca el gobierno nacional y el código de ética y buen gobierno aprobado por Consejo de Administración.

51.1.3. Elección Revisor Fiscal

La elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente se hará por el sistema de candidatos con sus respectivos suplentes personales y mediante voto secreto de los delegados asistentes y la misma Asamblea que lo elige fijará sus honorarios y deberán encontrarse presentes para su elección, en caso de persona jurídica dicha presencia podrá darse a través de su representante legal o a quien este delegue previamente y por escrito.

51.1.4. Funciones y responsabilidades del Revisor Fiscal

La institución de la revisoría fiscal es uno de los instrumentos por medio de los cuales se ejerce la inspección y vigilancia de las organizaciones solidarias y, como receptora por delegación de las funciones propias del Estado, vela por el cumplimiento de las leyes y los acuerdos entre los particulares (estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración) y da fe pública, por medio de su atestación o firma sobre la presunción legalidad, salvo prueba en contrario, que dichos actos se ajustan a los requisitos legales. Para tal efecto, ejercerá sus funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el Código de Comercio, las normas internacionales de la información financiera, normas internacionales de auditoría (NAI), Norma internacional de encargo de aseguramiento (ISAE) y la demás normatividad aplicable para la entidad.

- a) Deberá presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizado incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración superiores.
- b) El deber de colaboración con las entidades gubernamentales y el de suministrar a éstas la información a que haya lugar, particularmente cuando ello procede por iniciativa del revisor fiscal, hallan su fundamento en la importancia de las funciones a él asignadas, las cuales trascienden el ámbito privado y el mero interés de la persona jurídica y sus asociados, teniendo relevancia en el ámbito social e incidencia en el orden público económico. La colaboración debe ser amplia, oportuna, completa e integral y en modo alguno puede limitarse a la remisión de los informes que expresamente se solicitan.
- c) Los informes suministrados deben permitir a las entidades de vigilancia y control adoptar las medidas que consideren pertinentes, particularmente lo atinente a las situaciones de crisis de las

entidades fiscalizadas, que afecten materialmente su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo, dado el peligro que la situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.

d) La función de impartir instrucciones, es el mecanismo a través del cual la revisoría fiscal puede señalar a la administración cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacer lo adecuado y oportuno. De dichas instrucciones se dejará constancia escrita de su observancia por parte de los administradores.

e) Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la organización solidaria están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

f) La revisoría fiscal deberá informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos. Estos informes deberán quedar a disposición en las actas en la que consten las reuniones realizadas por el comité de riesgos y por los consejos de administración.

g) Deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

h) Informar por escrito al Consejo de Administración y a la gerencia de las irregularidades que observe.

i) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto y en la ley.

j) Suscribir con el Gerente y el Contador los estados financieros básicos y los estados financieros intermedios.

k) Emitir su opinión sobre los estados financieros mensualmente ante el Consejo de Administración.

l) Controlar y analizar permanentemente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

m) Vigilancia igualmente permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los asociados, los terceros y la propia institución.

n) Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que pueda estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

o) Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y /o de la Junta de Vigilancia, según el caso.

p) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

q) Velar que la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, de fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

r) Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.

s) Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como la debida prudencia.

t) Informar al órgano competente, sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.

- u) Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuesto al valor agregado IVA.
- v) Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias, el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- w) Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.
- x) Cerciorarse que las declaraciones tributarias se presenten y paguen dentro de los plazos establecidos, en especial la de renta y la retención en la fuente.
- y) Velar porque se inviertan los recursos del fondo de educación y solidaridad asignados por la Asamblea General luego de la distribución de los excedentes en concordancia con la normatividad vigente y las normas que lo modifiquen.
- z) Establecer los programas de auditoria tendientes a minimizar los riesgos y con el objetivo de determinar que los estados financieros estén libres de errores materiales significativos o de fraude.
- aa) Y cumplimiento de las demás funciones que están descritos en el Código de ética y buen gobierno.

PARÁGRAFO I.

Es causal de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO II.

El dictamen e informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General o al Consejo de Administración sobre los balances generales anuales y mensuales deberán estar ajustados a los principios de auditoría generalmente aceptados en Colombia, a los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y en general a las normas promulgadas por las entidades de Control y Vigilancia.

51.1.5. Reserva y Prudencia

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio del cargo y solamente podrá comunicarlo en la forma y casos previstos expresamente por las leyes.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 52. PATRIMONIO.

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará formado por:

- a) Los aportes individuales y amortizados ordinarios y extraordinarios.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Superávit por valorizaciones.
- d) Los excedentes cooperativos no aplicados.
- e) Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 53. APORTE SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCIBLE

Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria. La organización solidaria podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto mínimo irreducible. Esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la cooperativa y de no comprometer su viabilidad.

Señálese como monto mínimo de aporte social pagado no reducible durante la existencia de la Cooperativa, la suma de 9.740 S.M.M.L.V.

La Asamblea general queda facultada para incrementar el monto de los aportes sociales mínimos pagados de la Cooperativa, cuando las circunstancias lo exijan, de igual manera crear y establecer fondos y reservas estatutarias que considere convenientes para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO

No obstante, lo anterior, el aporte social se ajustará si así lo determina el gobierno nacional a través de sus diferentes organismos.

ARTICULO 54. SUSCRIPCIÓN INICIAL DE APORTES SOCIALES.

Al ingresar a la Cooperativa, todo asociado deberá suscribir y pagar con carácter reembolsable hasta un mínimo de aportes sociales iniciales, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración con destino al patrimonio social de la Cooperativa, sin perjuicio de la cuota de admisión establecida en los estatutos.

ARTICULO 55. LIMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES.

Ninguna persona natural o jurídica podrá directa o indirectamente ser titular de certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la cooperativa tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede dicho límite.

ARTICULO 56. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN E INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los asociados a la Cooperativa deberán comprometerse voluntariamente a aportar a partir del mes siguiente de asociado, cuotas sucesivas mensuales permanentes en cuantía equivalentes al 3% en adelante, a su elección, (mínimo un año fiscal) de su salario o ingreso mensual ordinario, el cual no podrá ser inferior a 1 S.M.M.L.V, con destino al incremento del patrimonio social para lo cual deberá autorizar por escrito a la respectiva pagaduría para que le sean descontadas directamente por nómina. Los asociados independientes cancelarán su aporte mensual directamente por caja, de igual manera los aportes sociales pagados se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, aportes extraordinarios y revalorización de aportes

PARÁGRAFO I.

Los asociados podrán cambiar su porcentaje de aportes fuera del año fiscal, previo análisis y aprobación de gerencia.

PARAGRAFO II.

Los asociados Personas jurídicas y asociados que pertenecen a la sección de MUNDOCESCA, aportan cuotas sucesivas anuales equivalentes al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V), pagaderos en una sola cuota dentro de la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO III.

Los aportes individuales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal e indivisibles de un mil (\$1.000) pesos cada uno y se denominarán "CERTIFICADOS DE APORTACIÓN" y serán suscritos por el gerente y tesorero de la Cooperativa.

Los Certificados de Aportación no tendrán el carácter de títulos valores y sólo serán transferibles en las circunstancias y mediante los procedimientos que determine el Consejo de Administración en reglamento específico.

Certificación de aportes sociales. La cooperativa acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos al 31 de diciembre, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando éstos lo soliciten. La Certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste

PARAGRAFO IV.

Asociados que tengan más de 17 SMMLV en aportes, podrán optar seguir aportando mensualmente desde el 1% de sus ingresos.

PARAGRAFO V.

Los asociados que tengan ingresos mensuales superiores a 4.S.M.M.L.V podrán aportar mensualmente a partir del 1% de su ingreso mensual previo análisis de la gerencia.

ARTICULO 57

CESCA, puede solicitar a toda persona, empresa o entidad pública, mixta o privada, deducir o retener de cualquier cantidad de dinero que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa. Tales obligaciones deben constar en libranza, pagare o cualquier otro documento o título valor suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

PARÁGRAFO

Las personas, empresas o entidades obligadas a retener, deben entregar a la Cooperativa las sumas descontadas, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hiciere, serán responsables ante la Cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente deudores ante esta de la suma dejada de retener o entregar junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

ARTICULO 58

Los aportes sociales individuales los destinará la Cooperativa a las operaciones propias de su objeto social, los que deberán ser invertidos principalmente en la prestación de servicios de crédito a los asociados en las condiciones y con las garantías que se señalen en los reglamentos específicos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos necesarios para la prestación de los servicios y tomando las medidas previsivas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes sociales, conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 59

Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción Ordinaria para el cobro de aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el gerente en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en el presente estatuto, (Art. 143 de la ley 79 de 1988).

ARTICULO 60

Las deducciones en favor de la Cooperativa, tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles salvo las judiciales por alimentos. (Art. 144 de la ley 79 del 88).

ARTICULO 61 AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la misma.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración

Los aportes sociales de los asociados que se retiren de la Cooperativa podrán ser compensados con las obligaciones económicas vigentes y/o vencidas que el asociado haya adquirido con la entidad en

su calidad de tal, sin perjuicio de las acciones jurídicas que sean pertinentes para el cabal cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO I.

Perdida la calidad de asociado sus aportes se retirarán del patrimonio de la entidad y se contabilizarán en cuentas por pagar a ex - asociados, hasta su reclamo.

Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueron reclamados durante los dos años siguientes a la pérdida de la calidad de asociados, en el momento en que se cumpla el término fijado serán destinados a incrementar al fondo de educación de la cooperativa siempre y cuando se haya realizado las gestiones pertinentes para su entrega y estos no fueron reclamados por los asociados.

PARÁGRAFO II.

La cooperativa exigirá, en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos consagrados en el presente artículo.

PARÁGRAFO III.

Cesión de aportes sociales. Los aportes sociales realizados por los asociados no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la cesión, respetando las limitaciones establecidas en la legislación para cooperativas.

ARTICULO 62. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS.

Aceptado el retiro o decretada la pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa debe proceder a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes los aportes sociales y demás derechos económicos que resultaren a su favor.

En los casos de retiro, las obligaciones que tenga el asociado a favor de la Cooperativa serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los derechos económicos poseídos por el asociado en la Cooperativa, en caso de quedar un saldo a favor de CESCA se continuará realizando la labor de cobro hasta su recuperación total.

Sí a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de CESCA se encontrará afectado por una pérdida registrada en el último balance aprobado por Asamblea General, la Cooperativa podrá retener los aportes correspondientes al asociado en un porcentaje proporcional a la pérdida.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa el plazo para efectuar el respectivo reembolso podrá demorarse máximo hasta 2 años, para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar los criterios y procedimientos para efectuar el pago, reconocer intereses a la tasa de captación vigente en el mercado financiero y demás procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

PARÁGRAFO

En todo caso, la devolución o compensación de los aportes sociales quedará condicionada a la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Que no afecte el monto del capital social mínimo no reducible. ii) Que no se afecte el margen de solvencia para atender las obligaciones que han contraído las cooperativas con terceros (pasivo externo). iii) Que no tenga problemas económicos que incidan en el cumplimiento de las obligaciones registradas en el pasivo externo.

ARTICULO 63 RESERVAS Y FONDOS LEGALES

En cumplimiento de las disposiciones de ley vigentes la Cooperativa establecerá e incrementará anualmente con cargo a los excedentes cooperativos una reserva de carácter permanente para protección de los aportes sociales, así como de fondos sociales agotables en beneficio de los

asociados. Tanto la reserva como los fondos de orden legal no podrán incrementar los aportes sociales individuales de los asociados, ni aún en el evento de disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 64. CREACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS.

Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá crear o constituir otras reservas y fondos permanentes o agotables con destinación específica, los que tampoco podrán distribuirse entre los asociados en evento de liquidación de la entidad y en todo caso deberá existir un Fondo de Solidaridad Social y otro de Educación Cooperativa, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

En el evento de que la Cooperativa decida extender sus servicios a personal no asociado, los excedentes que provengan de tales operaciones, formarán un fondo social no susceptible de repartición o incrementarán los recursos del Fondo de Educación, según lo determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO I.

En todo caso las finalidades para inversión de recursos del Fondo de Solidaridad y educación estarán enmarcadas en normatividad vigente establecida para este fin (Circular Básica Contable y Financiera), emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO II.

Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueron reclamados durante los dos años siguientes a la pérdida de la calidad de asociados, en el momento en que se cumpla el término fijado serán destinados a incrementar al fondo de educación y/o fondo de bienestar del asociado de la cooperativa siempre y cuando se haya realizado las gestiones pertinentes para su entrega y estos no fueron reclamados por los asociados. Este mismo tratamiento se aplicará para las consignaciones por identificar que se detectan en las conciliaciones bancarias y que no fueron posibles aplicarlas al asociado que corresponda, esos valores se reconocerán al fondo de recreación. Cabe anotar que en caso de que el asociado o ex asociado después del tiempo reclame o reporte los saldos que estaban cargadas a su nombre estos se debitarán de la cuenta del fondo social al que se acreditó o contra el gasto si estos fondos ya están agotados y se procederá a reconocer.

ARTICULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la Cooperativa de cualquier origen con destino a incrementar el patrimonio social de la misma no podrán beneficiar de manera particular a los asociados, ni aún en el evento de disolución para liquidación podrán ser repartidos entre los asociados.

ARTICULO 66 EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual, con corte al 31 de diciembre se cerrarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros acordes a la normatividad vigente, además del proyecto de Distribución de Excedentes Cooperativos, acompañado de documentos soportes que los respalden. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados con quince (15) días hábiles a la fecha señalada para reunión de Asamblea General Ordinaria la cual deberá impartir su aprobación para su posterior remisión a la entidad de Vigilancia y control competente.

ARTICULO 67. DESTINO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación y lo contemplado en disposiciones legales vigentes.

- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de solidaridad

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

PARÁGRAFO

No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 68

El Consejo de Administración en la reglamentación correspondiente al fondo de educación debe destinar recursos a la capacitación de los administradores, demás directivos y altos funcionarios de la cooperativa que permitan el desempeño eficiente de sus cargos.

PARÁGRAFO

Los recursos del fondo de educación además deben utilizarse para educación de los empleados, a los asociados actuales y potenciales, en aspectos empresariales y cooperativos que permitan generar cultura solidaria en el ámbito territorial donde desarrolla su objeto social, enmarcado en el PESEM.

ARTICULO 69

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la asamblea mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

ARTICULO 70

Cuando haya litigio sobre las propiedades de los certificados de aportación o de sus fracciones, la gerencia mantendrá en depósitos las aportaciones y beneficios, mientras el Consejo de Administración establece a quien corresponde.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 71

La cooperativa es responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente general, dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

ARTICULO 72 DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente general, el Revisor Fiscal y los demás empleados de la Cooperativa serán responsables por violación de la ley, los estatutos o reglamentos por acción u omisión.

72.1. De los directivos

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente serán los responsables por violación de la ley, el estatuto y reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO I.

En todo caso los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por la ley.

PARÁGRAFO II.

Se tendrán por no escritas las cláusulas de los estatutos y reglamentos que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antes dichas o limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

72.2. Del gerente

El Gerente general responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

72.3 De los Asociados

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limitan al monto de los aportes sociales que tengan en la cooperativa o que estén obligados a aportar.

Dicha responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los estatutos.

La cooperativa podrá retener los aportes correspondientes a la desvinculación del asociado si hay pérdidas registradas en el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria, el valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

72.4 Del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal que a título de dolo o por culpa dictamine estados financieros con inexactitudes, o los rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración o a los entes de Vigilancia y Control o falte a la reserva, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal, en el Código del Comercio y demás normas.

72.5. De la Cooperativa

La responsabilidad de CESCO para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del aporte social.

La cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente general, Revisor Fiscal y demás empleados, por

actos de acción u omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTICULO 73

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes entre sí, estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con funcionarios de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

PARÁGRAFO

Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de los Comités elegidos por la Asamblea General, no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa, en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales.

PARÁGRAFO

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil de todos los miembros del Consejo de Administración, organismos de control y vigilancia y comités elegidos por la Asamblea General, del representante legal o del secretario general de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con esta Cooperativa.

ARTICULO 75. LIMITACIONES DEL VOTO

Los miembros del Consejo de administración, de la Junta de vigilancia, Comités Especiales y delegados, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO

Será la Junta de Vigilancia la encargada de velar por el cumplimiento de este Artículo.

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos que dicte la Asamblea y las demás disposiciones que apruebe el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Los directivos, miembros de Junta de Vigilancia, Comités y Empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes muebles e inmuebles a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios y para el caso de los empleados lo relacionado adicionalmente con su vínculo contractual.

Tampoco podrán presentar a la cooperativa, por sí o por interpuestas personas, ofertas, propuestas o cotizaciones en las que la empresa tenga interés.

Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y funcionarios, no podrán servir como garantes de obligaciones contraídas por otros asociados con la Cooperativa.

CAPITULO X DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

La cooperativa, por decisión de la Asamblea General, convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, podrá:

- a) Fusionarse con otra u otras cooperativas que tengan objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente jurídico.
- b) Incorporarse o incorporar a otra cooperativa, cuando su objeto social sea común, adoptando su denominación y quedando amparado con su personería jurídica.
- c) Transformación.
- d) Escisión.

El compromiso de incorporación a que se refiere los literales b y c se efectuará y dará a conocer a los asociados con la antelación que fijen los estatutos a la realización de las asambleas o reunión del órgano competente en el caso de la incorporante.

En caso de la incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de todas las cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 78 AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria autorizar previamente la transformación, incorporación, fusión y escisión de las entidades de la economía solidaria sometida a su supervisión, así como la prórroga de duración de las precooperativas, sin perjuicio de la autorización y aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales.

ARTICULO 79

Los documentos requeridos para solicitar la autorización para la transformación de entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, serán los exigidos por la entidad competente.

Una vez obtenida la autorización, deberá registrarse la transformación, la incorporación, la fusión, la escisión o la prórroga según el caso, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad y remitir, únicamente, el respectivo certificado a esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro.

ARTICULO 80. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN EN LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Cuando dos (2) o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con razón social diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTICULO 81. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA.

En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTICULO 82. ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA INCORPORACIÓN

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la asamblea general de la cooperativa o cooperativas incorporadas. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por Resolución del Consejo de Administración.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CESCA se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente, requiriendo el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General. La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 84. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN

La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, según la disposición Legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Asamblea y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Cuando la Asamblea General decreta la disolución, la Cooperativa designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3). En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuera señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. En los demás actos se procederá conforme a la Ley vigente.

ARTICULO 85. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Organización Solidaria que determine la Asamblea General.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86. REQUISITOS REFORMA ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se requiera.

b) Que se integre una comisión accidental conformada por los siguientes miembros, designados por cada estamento: un (1) miembro del Consejo de Administración, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia, un (1) integrante del Comité de Educación, un (1) integrante del Comité de Apelaciones, un (1) Asociado designado por el Consejo y el Gerente o su delegado. Las propuestas para reformar los estatutos que envíen los asociados, deberán trasladarse a la comisión antes mencionada con el

fin de que se analice su viabilidad constitucional, legal y administrativa para que sean tenidas en cuenta y ser sometidas a consideración de la Asamblea General de delegados.

c) Que el texto del proyecto junto con la exposición se remita a los delegados con no menos de 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

d) Que el punto de reforma de los estatutos, figure en el orden del día

e) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea general.

f) Que la reforma sea protocolizada y registrada por los organismos competentes.

PARÁGRAFO

Durante la Asamblea General de delegados, solo se someterán a consideración las propuestas de reforma de estatutos que hayan hecho trámite, previamente, en la comisión establecida estatutariamente y cualquiera otra que sea de carácter legal o administrativa.

ARTICULO 87. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos no previstos en estos estatutos y en sus reglamentos, se resolverán previamente conforme con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; en caso contrario, se recurrirá para resolver los casos no previstos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que, por su naturaleza, sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 88. CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES

Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido.

La actual reforma estatutaria, fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de delegados modalidad mixta, llevada a cabo el día 23 de octubre de 2021, en las instalaciones de CESCA en la ciudad de Manizales.

Rige para los asociados a partir del momento de su aprobación y ante terceros a partir de su registro en Cámara y Comercio.

AUGUSTO VALENCIA RAMIREZ
C.C 4.598.171
Original firmado

DEISY OSORIO LOPERA
C.C. 32.557.371